



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 166-2025-GM-MDS

Santiago, 28 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



ASISTO:

La **ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025**, debidamente notificada en fecha con fecha 21 de febrero de 2025, al contratista TMI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; el **INFORME N° 046-2025-MDS-GI-SGO/VLCQ-RO**, en fecha 17 de marzo del 2025, el Residente de Obra, el ing Vladimir Lenin Ccorahua Quispe; el **INFORME N° 051-2025-MDS-GI-SGO/VLCQ-RO**, en fecha 24 de marzo del 2025, el Residente de Obra, el ing. Vladimir Lenin Ccorahua Quispe; el Informe N°029-2025-MDS/GI-SGO-AS/MBH, de fecha 21 de abril de 2025, la abogada Mileni Bustamante Huamán, en su condición de asesora legal; el Informe N°1016-2025-BZA/GI-SGO/MDS, de fecha 21 de abril de 2025, La ing. Brizeida Zuñiga Achahui, Sub Gerente de Obras; el Informe N°1563-2025-MDS-GI/FES, de fecha 23 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura; el Informe N°405-2025-OAC-OLAP-OGAF/MDS, de fecha 05 de mayo de 2025, el coordinador de almacén central; el Informe Técnico Legal N°158-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Abog. Especialista en Contrataciones del Estado OLAP; el Informe N°850-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 19 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio; el Informe N°172-2025-OGAF-MDS, de fecha 21 de mayo del 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas, C.PC. Felipe Lidio Carrasco Baca; la Opinión Legal N° 0294-2025-OGAJ/MDS de fecha 28 de mayo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante la **ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025**, debidamente notificada en fecha con fecha 21 de febrero de 2025, al contratista TMI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO”, por el monto de 59,200.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) con plazo de ejecución de SIETE (07) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio;

Que, mediante el **INFORME N° 046-2025-MDS-GI-SGO/VLCQ-RO**, en fecha 17 de marzo del 2025, el Residente de Obra, el ing Vladimir Lenin Ccorahua Quispe, quien emite informe de incumplimiento contractual y por ende desabastecimiento de material (adquisición de cemento portland tipo IP: SIE N°038-2024-OEC-MDS-C-1, conforme el siguiente detalle:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El incumplimiento contractual causa desabastecimiento del cemento Portland Tipo IP lo cual afecta la continuidad de las actividades programadas en la obra, generando retrasos y reprogramaciones en el cronograma de ejecución.



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📄 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe



Que, según el INFORME N° 051-2025-MDS-GI-SGO/MLCQ-RO, en fecha 24 de marzo del 2025, el Residente de Obra, el ing. Vladimir Lenin Ccorahua Quispe de la CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO", informa sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales de ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025 para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP, manifestando lo siguiente:

"(...)

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se solicita la resolución total de la orden de compra N°0000120 (adquisición de cemento portland tipo ip) debido al incumplimiento contractual por lo que afecta significativamente la ejecución del proyecto.

Se solicita la atención de una compra menor a 8UIT, para no afectar en la ruta crítica del proyecto.

"(...)"

Que, se tiene el Informe N°029-2025-MDS/GI-SGO-AS/MBH, de fecha 21 de abril de 2025, la abogada Mileni Bustamante Huamán, en su condición de asesora legal, quien emite informe de resolución de orden de compra N°120-2025, PARA LA ADQUISICION DE cemento portland, conforme el siguiente detalle: "que es pertinente remitir los actuados a la oficina de logística almacén y patrimonio con la finalidad de continuar con el trámite de resolución de la orden de compra N°120-2025, previo requerimiento (...);

Que, de acuerdo al Informe N°1016-2025-BZA/GI-SGO/MDS, de fecha 21 de abril de 2025, quien remite informe de resolución total por incumplimiento contractual y desabastecimiento de material (adquisición de cemento portland tipo IP -SIE N°038-2024-OEC-MDS-C-1

Que, se tiene el Informe N°1563-2025-MDS-GI/FES, de fecha 23 de abril de 2025, quien remite informe de resolución total por incumplimiento contractual y desabastecimiento de material (adquisición de cemento portland tipo IP -SIE N°038-2024-OEC-MDS-C-1;

Que, mediante el Informe N°405-2025-OAC-OLAP-OGAF/MDS, de fecha 05 de mayo de 2025, el coordinador de almacén central- encargado, remitir orden de compra 120-2025, por incumplimiento contractual;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°158-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Abog. Especialista en Contrataciones del Estado OLAP, quien emite informe sobre la resolución de contrato, conforme el siguiente detalle; "La suscrita concluye se proceda con la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO formalizado mediante la ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025, para la contratación de ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO", a nombre del contratista TMI TYC S.A.C. con RUC N° 20544585097, por la causal del numeral 1 del artículo 164, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (En adelante "TYO de la Ley") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás documentos de carácter vinculante emitidos por el Órgano Rector"

Que, se tiene el Informe N°850-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 19 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, remite informe respecto a solicitud de informe ampliatorio;

Que, de acuerdo al Informe N°172-2025-OGAF-MDS, de fecha 21 de mayo del 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas, C.PC. Felipe Lidio Carrasco Baca, quien remite informe respecto a solicitud de informe ampliatorio;

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0294-2025-OGAJ/MDS, de fecha 28 de mayo del 2025, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, se Declare la **RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025**, notificada al contratista TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la atención de cemento portland IP para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO, por el monto de 59,200.00, **POR HABER INCURRIDO EL CONTRATISTA EN LA CAUSAL ESTIPULADA EN EL LITERAL b) DEL ART 164 DEL RLCE, por lo que se debe proceder conforme lo estipulado en el NUMERAL 5 DEL ART 165;**



Municipalidad Distrital de Santiago

- 📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
- ☎️ | 084 253425
- 🚗 | 258461
- 🌐 | www.munisantiago.gob.pe



Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, por el incumplimiento de estas, respecto del caso en concreto, debemos ceñirnos conforme lo estipulado en el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

Artículo 164. CAUSALES DE RESOLUCIÓN

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, estando a lo indicado en el párrafo precedente, el mismo que es concordante con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

“165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.”



RESPECTO A LA ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD



Municipalidad Distrital de Santiago

- 📍 | Plaza Santiago s/h – Santiago, Cusco
- ☎️ | 084 253425
- 📠 | 258461
- 🌐 | www.munisantiago.gob.pe



Que, mediante **INFORME N° 051-2025-MDS-GI-SGO/VLCQ-RO**, en fecha 24 de marzo del 2025, el Residente de Obra, el ing. Vladimir Lenin Ccorahua Quispe de la CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO”, informa sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales de ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025 para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP, manifestando lo siguiente: “(...) 3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Se solicita la resolución total de la orden de compra N°0000120 (adquisición de cemento portland tipo ip) debido al incumplimiento contractual por lo que afecta significativamente la ejecución del proyecto. Se solicita la atención de una compra menor a 8UIT, para no afectar en la ruta crítica del proyecto. (...)” y el **informe Técnico Legal N°158-2025-MDS-OLAP/LOH**, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Abog. Especialista en Contrataciones del Estado OLAP, quien emite informe sobre la resolución de contrato, quien indica se proceda con la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO formalizado mediante la ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025, para la contratación de ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP para el proyecto: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO”;

Que, estando al informe emitido por el área usuaria, de conformidad a lo estipulado por el Art 161 y 162 del RLCE, tenemos;

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Que, en el caso en concreto, de la información vertida por el AREA USUARIA, el contratista habría alcanzado el monto máximo de la penalidad, resultando pertinente realizar la aplicación de la penalidad y corroborar si efectivamente es así; para tal efecto, se tiene a bien aplicar la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * \text{Monto}}{F * \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- P: 0.25 para plazos mayores a 60 días.
- F: 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.
- Monto: 59,200.00
- Plazo en días: 7

$$P = \frac{0.10 * 59,200.00}{0.40 * 7} = \frac{5,920.00}{2.8} = 2,114.28 \text{ importe por día de penalidad}$$

ORDEN DE COMPRA / CONTRATO	FECHA DE NOTIFICACION O/C	PLAZO DE ENTREGA	FECHA LIMITE DE ENTREGA	MONTO CONTRACTUAL	PENALIDAD DIARIA	10% DEL MONTO CONTRACTUAL	FECHA ACUMULADA DE MONTO MAXIMO 10%





Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

ORDEN DE SERVICIO N° 0120-2025	Del 21 de febrero de 2025	07 días calendario	28/02/2024	59,200.00	2,114.28	5,920.00	DE PENALIDAD 3/03/2025 (3 días calendario)
--------------------------------	---------------------------	--------------------	------------	-----------	----------	----------	---

Que, antecede se observa el cálculo de penalidad por mora, efectuado al Contratista **TMI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en el marco del contrato formalizado mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 0120-2025**, corresponde a una penalidad diaria de S/ 2,114.28, el cual supera el importe de S/. 6,342.52, en el día 3 calendario siguiente, que corresponde al 10% del monto máximo de la penalidad alcanzado al 3 de marzo de 2025, originándose el incumplimiento a la obligación contractual por causas atribuibles al contratista; en consecuencia, existe la necesidad de resolver el contrato, sin requerir previamente al proveedor su incumplimiento, más aun que estando al informe de área usuaria cuenta con 24 días de retraso injustificado haciendo un total de aplicación de penalidad de S/ 50,742.72, monto que supera ampliamente el 10% del valor total del contrato;

Que, al encontrarse verificado la causal establecida en el párrafo b) numeral 164.1 del art. 164 del Reglamento, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 165.6 del artículo 165, el contratista **TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** habría alcanzado el máximo de penalidad por mora;

Que, estando a los informes y documentación que forma parte del presente expediente corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0120-2025**, notificada al Contratista **TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para la **ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP** para el proyecto: **CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO**, por el monto de 59,200.00, por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 7). Requerir y aprobar la resolución de contrato, total o parcialmente, de acuerdo a la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR procedente la **RESOLUCIÓN DE FORMA TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025**, notificada al contratista **TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para la atención de cemento portland IP para el proyecto: **CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA ENTRE LAS APVS ARAHUAY, INTIRAYMI, EL SOLAR Y QOSQO KAWARINA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO**, por el monto de 59,200.00, **POR HABER INCURRIDO EL CONTRATISTA EN LA CAUSAL ESTIPULADA EN EL LITERAL b) DEL ART 164 DEL RLCE, por lo que se debe proceder conforme lo estipulado en el NUMERAL 5 DEL ART 165.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia, y comunique al **OSCE** respecto del incumplimiento contractual del contrato materializado mediante **ORDEN DE COMPRA N° 0120-2025**, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan y proceda con la **NOTIFICACIÓN**, contratista **TYC S.A.C** con RUC N° 20544585097, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO CUSCO
Mgtr. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 24811383

Cc.
GM
OTI